

Secretaría.- Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal Tolima. Agosto 03 de 2022. En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho, anexando escrito junto con anexos firmado por la doctora María Consuelo Orduz .



HECTOR HURTADO ARANGO
Secretario

CONTROL DE TERMINOS:

Secretaría.- Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal, Tolima. Agosto 03 de 2022. El 01 de diciembre de 2020 se da por notificado por aviso al demandado. El 12 de enero de 2021 venció el término de que disponía el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones. Hubo Silencio. (Inhábiles 08, 09, 15, 16, 17, 22 y 23 de mayo de 2021). Pasa al Despacho.



HECTOR HURTADO ARANGO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
Armero Guayabal, veintitrés (23) de septiembre
De dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Singular
Banco Agrario de Colombia VS
Flor Marina Sandoval Guarín
Radicación: 2020-00019-00

Téngase por no contestada la demanda.

El día 11 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago, en contra de Flor Marina Sandoval Guarín y a favor del Banco Agrario de Colombia.

El 14 de octubre de 2020 venció el término de cinco (05) días para comparecer al proceso al demandado, en silencio.

El 01 de diciembre de 2020 se da por notificado por aviso al demandado.

El 12 de enero de 2021 venció el termino de que disponía el demandado para contestar la demanda y proponer excepciones, hubo silencio.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, , el Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima,

RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Flor Marina Sandoval Guarín y a favor de Banco Agrario de Colombia.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior se ordena el remate en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar por cuenta del presente proceso, así como el avalúo de los mismos.

Tercero: Líquidese el crédito con sus intereses, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidaran de conformidad con lo normado en el artículo 366 Ibidem, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 700.000.00.

Cópiese, notifíquese y cúmplase



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez